

Con anterioridad al primer ejercicio, que han de realizar por escrito todos los opositores, se efectuará en presencia de los mismos y mediante sorteo público el orden por el que ha de efectuarse la lectura de las pruebas.

Zaragoza, 4 de mayo de 1981.—El Presidente del Tribunal, José Bermejo Vera.

11338 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1981 del Tribunal del concurso-oposición, turno restringido, para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Farmacia galénica» (Tecnología farmacéutica industrial) de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona por la que se convoca a los señores opositores.*

Se cita a los señores admitidos al concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado, en turno restringido, de «Farmacia galénica» (Tecnología farmacéutica industrial) de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, convocado por Orden de 11 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del día 21), para efectuar su presentación ante este Tribunal a las doce horas del día 15 de junio próximo, en la sala de juntas de la Facultad de Farmacia (Ciudad Universitaria).

En el momento de su presentación los opositores entregarán al Tribunal cinco ejemplares de los trabajos profesionales y de investigación, así como el «curriculum vitae», especialmente referido a su actividad docente y de una «memoria», en igual número de ejemplares sobre el concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar.

En este acto se darán a conocer los acuerdos del Tribunal sobre el desarrollo del concurso-oposición y se efectuará el sorteo para determinar el orden de actuación.

Madrid, 7 de mayo de 1981.—El Presidente, Rafael Cadórniga Carro.

11339 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1981, del Tribunal de concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado del grupo XIX, «Obras hidráulicas», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid.*

Se cita a los señores opositores a la plaza de Profesor agregado del grupo XIX «Obras Hidráulicas» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid, convocado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre) para efectuar su presentación ante este Tribunal el día 8 de junio de 1981, a las diez horas treinta minutos, en la Sala de Juntas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid (Ciudad Universitaria) y hacer entrega de una Memoria por triplicado sobre el concepto, métodos, fuentes y programa de la disciplina, así como de los trabajos científicos y demás méritos que puedan aportar, rogando a los señores opositores acompañen una relación por quintuplicado de dichos trabajos.

En este acto se dará a conocer a los señores opositores los acuerdos del Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 7 de mayo de 1981.—El Presidente del Tribunal, Alberto Losada Villasante.

11340 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1981, del Tribunal de concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Pedagogía general» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca a los señores opositores.*

Se cita a los señores admitidos al concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Pedagogía general» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, convocado por Orden de 31 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), para efectuar su presentación ante este Tribunal a las doce horas del día 9 de junio próximo, en los locales del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz» (Serrano, 127), haciendo entrega de una Memoria por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, así como de los trabajos científicos y de investigación y demás méritos que puedan aportar, rogándose a los señores opositores que acompañen una relación por quintuplicado de dichos trabajos.

En este acto, se dará a conocer a los señores opositores los acuerdos del Tribunal para la práctica de los dos últimos ejercicios y se realizará el sorteo para determinar el orden de actuación.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Presidente, Arsenio Pacios López.

11341 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1981, del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Antropología» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se cita a los señores opositores.*

Se cita a los señores opositores a la plaza de Profesor agregado de «Antropología» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid, convocada por Orden ministerial de 16 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo) para efectuar su presentación ante este Tribunal el día 8 de junio de 1981, a las doce de la mañana, en el Seminario de Historia de la Filosofía, Edificio B de la Facultad de Filosofía y Letras, Ciudad Universitaria y hacer entrega de una Memoria por triplicado sobre el concepto, métodos, fuentes y programa de la disciplina, así como de los trabajos científicos y demás méritos que pueden aportar, rogando a los señores opositores acompañen una relación por quintuplicado de dichos trabajos.

En este acto se dará a conocer a los señores opositores los acuerdos del Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 12 de mayo de 1981.—El Presidente del Tribunal, Carlos París Amador.

11342 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1981, de la Dirección General de Personal, por la que se convocan concursillos de traslado en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre concursillos de traslados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y habida cuenta de la complejidad que supone el desarrollo del concursillo en Madrid y grandes capitales, por el elevado número de participantes y el de centros existentes, lo que aconseja se realice éste a través del Centro de Proceso de Datos en Departamento,

Esta Dirección General ha resuelto:

a) Concursillo ordinario y de párvulos para todas las provincias, excepto Madrid, Málaga y Valencia capitales.

I. Convocatoria

Primero.—Convocar concursillos de traslados para proveer en propiedad definitiva las vacantes de régimen ordinario de unidades escolares en centros estatales de EGB (excepto Madrid, Málaga y Valencia capitales), más las de párvulos que existan en localidades de censo superior a diez mil habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

II. Vacantes

Segundo.—Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos, en Centros estatales de EGB, más las unidades de Educación Preescolar.

III. Concursantes

Tercero.—a) Podrán participar voluntariamente en los concursillos los profesores de EGB que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen ordinario de provisión y hubieran obtenido su destino en la localidad por procedimiento ordinario.

b) Estarán obligados a concursar los que, como comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 8 de febrero de 1981 («Boletín Oficial» del Ministerio de 19 de febrero), y los que alcancen plaza en la propia localidad de más de diez mil habitantes, consumiéndola, en los Concursos Generales de Traslados, Restringido para localidades de más de diez mil habitantes, y el de Educación Preescolar.

IV. Plazo de peticiones

Cuarto.—Con el fin de que las Delegaciones provinciales puedan organizar adecuadamente los trabajos inherentes al desarrollo de los concursillos, y puedan celebrarse éstos en fechas que permitan el normal funcionamiento de los centros de EGB al principio del curso escolar, los plazos de petición serán los que a continuación se especifican:

a) Para los que ya tienen destino definitivo en la localidad, y para los que han obtenido en la misma por el Precurso: diez días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Para los procedentes de los concursos general, restringido a localidades de más de diez mil habitantes y párvulos: diez días naturales, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» del Ministerio de la resolución provisional de los concursos general de traslados, restringido a localidades de más de diez mil habitantes y párvulos, para los que alcancen destino en los mismos.

b) Cinco días naturales, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial» del Ministerio de la resolución definitiva de los concursos general de traslados, restringido a localidades de más de diez mil habitantes y párvulos, exclusivamente para quienes no habiendo figurado en la resolución provisional, ob-

tengan destino en la definitiva, ya para dar de baja a quienes habiendo solicitado su participación en el concursillo, hayan quedado sin destino en la resolución definitiva.

V. Instancias

Quinto.—La instancia-declaración, excepto para Madrid, Málaga y Valencia capitales, concursillo ordinario, será igual al modelo que sirvió en los últimos concursillos, y será dirigida al Delegado provincial del Departamento en la provincia en que haya de celebrarse la selección, y en ella habrán de hacerse constar el número de Registro Personal y demás datos de identificación del solicitante.

VI. Preferencias

Sexto.—La preferencia en la adjudicación de destinos para estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concurren por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad a uno de septiembre de 1980, fecha tope de los servicios a calificar en estos concursillos.

A los profesores de Preescolar, los servicios a computar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto, serán solamente los prestados en esta clase de escuelas.

Las puntuaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71, habrán de estar concedidas con anterioridad al uno de septiembre de 1980, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que hayan realizado y precisamente en escuelas de la especialidad respectiva, en su caso.

A los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del nomenclátor, se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71, desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo nomenclátor se recoja tal alteración.

VII. Tramitación

Séptimo.—Dentro de los ocho días siguientes a la finalización del plazo de peticiones, las Delegaciones Provinciales harán públicas las puntuaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días naturales a partir de la exposición de la puntuación para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación provincial.

VIII. Elección de vacantes

Octavo.—La fecha en la que habrá de llevarse a cabo la elección de destinos, se fijará por cada Delegación provincial, en orden a las exigencias de organización del servicio, haciéndolo público por los medios ordinarios de difusión. (Tablón de anuncios, prensa y radio locales, etc.).

Noveno.—La elección, con excepción de Madrid, Málaga y Valencia capitales, concursillo ordinario, en las que la adjudicación de destinos se hará a través del Centro de Proceso de Datos, se llevará a cabo ante la Delegación Provincial del Departamento en las capitales de provincia, y ante las Juntas Municipales o ante la propia Delegación según se acuerde, en las localidades de censo superior a diez mil habitantes donde existan vacantes a proveer; y se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente, o por autorización escrita del interesado, acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad que permita el cotejo de firma.

Décimo.—Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones provinciales de Educación, y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y serán incrementadas en su día con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

Las vacantes a proveer en estos concursillos, que formen parte de un Colegio Nacional o Agrupación escolar, no deberán anunciarse con un nombre y ubicación determinados, sino solamente como unidad del centro correspondiente, siendo de la competencia del Director del mismo el asignar al Profesor, en su momento, la unidad escolar que haya de desempeñar dentro del Colegio o Agrupación.

Undécimo.—La elección se llevará a cabo en el local y hora de antemano señalados, y una vez abierta la sesión, se procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los petitorios, decaerá en su derecho a la elección de vacante.

Por el Secretario del Organismo ante el que se celebre la elección se invitará a los concursantes a elegir plaza de entre las vacantes anunciadas, y elegida vacante por el interesado, se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho a elegir plaza entre las que puedan quedar resultas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación.

Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección, eliminándose de ésta a quienes vayan obteniendo vacante, y repitiéndose esta rotación electiva tantas cuantas veces sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho de elección por no interesarles ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes presentes que están obligados a obtener destino, la obligación que tienen de elegir vacante, a los que, de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir.

Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que estando obligados a participar en los concursillos no lo hubieran hecho, o no hubieran asistido a la elección.

IX. Recursos y revocación

Duodécimo.—Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado, que será firme si contra el mismo no se presenta recurso alguno ante esta Dirección General, en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la Presidencia en el acto en que se observase la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, o cualquier otra infracción.

Decimotercero.—Esta Dirección General podrá recavar la elección, aun cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese evidente infracción de las normas de esta convocatoria, o en la elección hubiera participado quien en derecho no le correspondiera o se hubiesen incluido vacantes que no perteneciesen a la localidad de que se trate, siendo de todo ello responsable la Delegación Provincial, la que, con debida antelación al día señalado para la elección, comunicará a las Juntas municipales respectivas los nombres de los concursantes que ante ellas pueden elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno de ellos, el número de Registro de Personal, y, en su caso, la promoción a que pertenece, y número que obtuvo en la misma, ya que la mayor antigüedad en el Cuerpo servirá para resolver su posible empate en la puntuación.

b) Concursillo ordinario en Madrid, Málaga y Valencia capitales.

X. Normas específicas

Decimocuarto.—El concursillo ordinario (no el de párvulos) en Madrid, Málaga y Valencia capitales, será resuelto por las Delegaciones provinciales, a través del Centro de Proceso de Datos del Departamento, con adjudicación de resultas.

Decimocuarto.—La petición de plaza en el concursillo ordinario de Madrid, Málaga y Valencia capitales, no se limitará a las vacantes anunciadas, sino que podrá extenderse a la totalidad de los centros de EGB existentes en dichas capitales, por si en cualquier momento del desarrollo a través de ordenador, se produjese la vacante de su preferencia.

A este fin, el número extraordinario del «Boletín Oficial» del Ministerio del 20 de mayo de 1981, se publican los censos de tales centros, con su correspondiente «código», con arreglo estricto al cual habrá de formularse la petición de destino a Centro.

Decimosexto.—La petición en este concursillo se hará exclusivamente en el modelo oficial de impreso que al efecto ha sido elaborado por el Centro de Proceso de Datos, en orden a las exigencias derivadas del sistema de automatización, impreso que estará a disposición de los interesados en las Delegaciones provinciales de Madrid (calle Vitruvio, 4), Málaga y Valencia.

Decimoséptimo.—El Centro a que se aspira a ser destinado ha de consignarse en la solicitud necesaria y exclusivamente por el código con que aparece en el censo de Centros publicado en el número extraordinario del «Boletín Oficial» del Ministerio de 20 de mayo de 1981, ya que éste es el único signo operativo para el ordenador, no consignándose en ningún caso el nombre del centro.

Decimooctavo.—La fiabilidad del dato del «código» que se consigne en la petición debe ser absolutamente rigurosa, asumiendo el interesado por entero las consecuencias que en la adjudicación de centro pudieran derivarse del error cometido por el mismo, en la inteligencia de que, dado el sistema de adjudicación de resultas, es irreversible el destino que, debido al error, le correspondiera, por lo que, aun en contra de su voluntad, será de obligada aceptación. Tampoco será recurrible el hecho de que como consecuencia de dicho error, quedase sin un destino que pudiera haberle correspondido.

Decimonoveno.—Los plazos de solicitud serán los mismos que se establecen en el número cuarto de la presente convocatoria.

Vigésimo.—Las vacantes a adjudicar en este concursillo serán las existentes al momento de la presente convocatoria, más las que se produzcan hasta el último día de plazo de solicitudes fijado en el apartado c), 2, del número cuatro de la misma y las resultas que se produzcan en el desarrollo del concursillo.

Vigésimo primero.—En cuanto no contradiga a lo expresamente dispuesto para el concursillo ordinario en Madrid, Málaga y Valencia capitales, serán de aplicación al mismo las normas de carácter general que por la presente convocatoria se establecen para los demás concursillos.

Vigésimo segundo.—Los concursillos para unidades de Educación Preescolar en Madrid, Málaga y Valencia capitales, se desarrollarán y regularán por las normas generales de la presente convocatoria.

XI. Posesión

Vigésimo tercero.—La posesión de las plazas adjudicadas en los concursillos se llevará a efecto en el plazo y forma señalados en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Vigésimo cuarto.—Por las Delegaciones provinciales del Departamento se adoptarán las medidas oportunas para mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto en esta convocatoria se ordena y cuantas dudas surjan deberán consultarse a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Vigésimo quinto.—En las provincias correspondientes a Cataluña y País Vasco, las funciones inherentes a las Delegaciones provinciales del Departamento, serán asumidas en el desarrollo de los concursillos, por los correspondientes Organos Territoriales de Gestión de los respectivos entes autonómicos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de mayo de 1981.—El Director general, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

11343

RESOLUCION de 6 de abril de 1981, de la Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales, por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 11 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 26) fue convocado por este Ministerio concurso ordinario de traslado para provisión de puestos de trabajo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, cuya relación nominal figuraba en dicha convocatoria.

Examinadas las peticiones de los concursantes y aplicando las normas comprendidas en la convocatoria, Esta Secretaría de Estado resuelve:

1. Corregir, de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los errores materiales observados en la Resolución de 15 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), conforme a continuación se detallan:

A) Incluir en convocatoria las siguientes plazas por las causas que se indican:

a) Por encontrarse vacantes en 31 de diciembre de 1979:

Córdoba: Benamejí.
Guadalajara: Trillo.

b) Porque en el municipio donde radica no existe Centro Secundario de Sanidad, Badajoz: Castuera-Benquerencia.

c) Porque en Resolución de 25 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de septiembre) en los puntos primero 1 y 2 se excluía e incluía Teruel: Bronchales.

B) Excluir de la convocatoria las siguientes plazas por las causas que se indican:

a) Por estar cubiertas en propiedad:

Alicante: Elche.
Balears: Manacor.
Burgos: Aranda de Duero y Briviesca.
Granada: Almuñécar.
Murcia: Archena, Totana y Molina de Segura.
Oviedo: Salas.
Sevilla: Dos Hermanas.
Vizcaya: Guecho.

b) Por encontrarse en trámite de reestructuración, de conformidad con la normativa del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto:

Córdoba: Encinas Reales.
Salamanca: Gallegos de Solmirón.

c) Por incorporación al municipio de Ripoll en fecha 27 de junio de 1975 en ejecución de sentencia de la Sala Cuarta del

Tribunal Supremo de fecha 29 de mayo de 1974, Gerona: Parroquia de Ripoll.

d) Por ser plaza inexistente en la plantilla de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local (Farmacéuticos titulares), Guadalajara: Trillo-Leprosaría.

En relación con las plazas que en este punto se suprimen y se anuncian por primera vez, la Administración obrará de oficio en lo referente a aquéllas, anulando las peticiones formuladas; y en lo relativo a las que por primera vez se anuncian, se adjudican con carácter provisional a aquellos funcionarios que al reclamar las peticiones, si bien podrán ser adjudicadas con carácter definitivo a otro concursante que en fase de reclamación a la provisional justifique mejor derecho al formular la reclamación; por el contrario, las que asimismo se convocan por primera vez y que no se adjudican provisionalmente sino que quedan vacantes podrá formularse petición de las mismas dentro del mismo plazo dado para formular reclamación, es decir, el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

2. Elevar a definitiva la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos aprobada por Resolución de 25 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de septiembre), con las modificaciones que en anexo I a la presente se indican.

3. Adjudicar con carácter provisional los destinos que en anexo II a la presente Resolución se indican, significando que las plazas correspondientes a las localidades de Cataluña y País Vasco se encuentran actualmente transferidas a cada una de las respectivas Comunidades Autónomas.

Asimismo, se hace constar que los concursantes que no figuren en el citado anexo no les ha correspondido plaza, bien por no haberse convocado la por ellos solicitada o por haber correspondido a otros con mejor derecho.

4. Desestimar los recursos formulados por:

Don Félix Samper Hernández, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal, recurre en reposición contra resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de fecha 25 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de septiembre), concretamente contra su punto 3.9 que desestimó la reclamación formulada en su día en la que peticionaba la cabecera del partido farmacéutico para el municipio de Orihuela del Tremedal (Teruel), en vez de para Bronchales (Teruel), denominación con la que fue convocado el citado partido.

Fundamenta el recurrente su pretensión en que, por error, el acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de junio de 1975 y consiguiente Orden de 2 de julio del mismo año no recogieron la propuesta de los Organismos provinciales y fijaron como cabecera de partido a Bronchales en vez de a Orihuela del Tremedal.

Asimismo, el hoy recurrente señor Samper Hernández fundamenta su pretensión en consideraciones sobre habitantes, afiliaciones a la Seguridad Social, cuotas al tesoro por actividades industriales, riquezas urbanas y rústicas, Centros primarios de higiene rural, etc.

Procede la desestimación de la pretensión formulada por don Félix Samper Hernández, en base a las siguientes consideraciones:

— Porque como el mismo recurrente reconoce, es un hecho claramente constatable que el acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 24 de junio de 1975 fijó la cabecera del partido en Bronchales, razón por la cual la Secretaría de Estado para la Sanidad anunció como vacante la citada plaza y no la de Orihuela del Tremedal, si bien dada la conflictividad existente en la cuestión planteada hizo la reserva que autoriza el artículo 44.3 del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto.

— Porque efectivamente, siendo objeto de la convocatoria las vacantes existentes el 31 de diciembre de 1979 (base 1), la existente era y es la de Bronchales y no otra, razón por la cual no cabe la pretensión de una modificación de la cabecera del partido sanitario, máxime cuando la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1981), por la que se aprueba el mapa sanitario de la provincia de Teruel, dispone textualmente en su punto 5.4 que «las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite pendientes de resolución se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2 según proceda».

Consecuentemente con cuanto antecede y desestimando el recurso interpuesto, el procedimiento a seguir para satisfacer la pretensión formulada es el establecido en la Orden ministerial anteriormente citada.

Don Eduardo Zaragoza García y don Juan Sánchez Peña recurren en reposición contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de fecha 25 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de septiembre), concretamente con tra su punto 3.1, en el que por imperativo del artículo 7.1.a) del Decreto 188/1967, de 2 de febrero, se desestimó la reclamación de los hoy recurrentes que solicitaban la inclusión en convocatoria de dos plazas en Talavera de la Reina.

Fundamentan los recurrentes su pretensión en que:

a) Al haber sido nombrados con carácter provisional, este nombramiento les confiere un derecho preferente sobre la plaza para la que fueron nombrados y que dicho derecho resultaría ilusorio si éstas no se convocan.